

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60  
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### DECRETO

En atención a las numerosas quejas formuladas por los agricultores sobre el incumplimiento del tope mínimo de la tasa del trigo en las operaciones de compraventa de dicho cereal, se dictó por el Gobierno de la República el Decreto fecha 31 del mes próximo pasado, por el que se establecen las normas a que han de sujetarse aquellas operaciones y la circulación del referido producto, señalándose una mayor intervención, al objeto de que con ella pueda garantizarse en todo momento la eficacia en el cumplimiento de la tasa mínima.

El objeto único de dicho Decreto es evitar que se infrinja el tope mínimo de tasa. Es indudable, por lo tanto, que su aplicación no precisa en aquellas regiones o provincias donde a ciencia cierta puede afirmarse que los precios oscilan dentro de los límites fijados en el Decreto de 15 de julio pasado. Y como quiera que la obligación de que cualquier cantidad de trigo deba ir acompañada de una guía para circular, es notorio que pone trabas al desenvolvimiento del comercio de trigos y, en especial, dificulta el transporte o acarreo de partidas de pequeños agricultores, muchas de las cuales se destinan a cumplimiento de obligaciones diversas, de características distintas a las de la compraventa, es conveniente que las comarcas don-

de la tasa se cumpla o que presenten las modalidades a que se acaba de hacer referencia, queden exentas de la obligación de circular los trigos con guía, toda vez que procediendo así no deja de lograrse el fin perseguido de mantener los precios del trigo dentro de los límites fijados, y a la vez se facilitan las transacciones, principio que no debe ser jamás olvidado en las disposiciones emanadas de este Ministerio.

Asimismo, para obviar parte de las dificultades impuestas por este Decreto al libre comercio, resulta indispensable eximir de la obligación de circular con guía las partidas que no alcancen un peso determinado, por las trabas que acarrearían al agricultor que vive en zonas apartadas de los centros de contratación, y que de no poder circular con libertad hasta ellos sus productos, difícilmente podrían darles salida, con la consiguiente depreciación de los mismos.

Por razones parecidas, y al objeto de no gravar la operación de compraventa y no eliminar la eficaz colaboración del intermediario, debe reducirse el precio para la obtención de la guía a lo que aproximadamente represente aquel gasto.

A virtud de las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, ha acordado decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, toda circulación de trigos sólo deberá efectuarse acompañada de la correspondiente

guía cuando la cantidad de cereal sea superior a cinco quintales métricos.

Las partidas inferiores a dicha cantidad podrán circular libremente.

Artículo 2.º Las Comisiones municipales de Policía rural percibirán 25 céntimos de peseta, con cargo al comprador del trigo, por cada guía que expidan, sea cualquiera la cantidad de cereal que figure en la expresada guía.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Economía Nacional para suspender los efectos del Decreto de 31 de julio del corriente año en aquellas provincias en las que considere no ser necesaria su aplicación.

Artículo 4.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contienen los Decretos de 15 y 31 de julio del año actual, en cuanto no vengán modificadas por la presente, dando cuenta al Ministerio de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(Gaceta 15 agosto 1931).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Avelina Tobar y Andrade, Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Maestras de Zaragoza y doña Eulogia Gómez Lafuente, de la misma asignatura de la Normal de Maestras de Huesca, solicitando la permuta de sus cargos:

Considerando que las interesadas se hallan dentro de las prescripciones establecidas en la Real orden de 25 de noviembre de 1922,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando a doña Avelina Tobar Andrade Profesora numeraria de Geografía en la Normal de Maestras de Huesca, y a doña Eulogia Gómez Lafuente para la misma asignatura en la Normal de Maestras de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de agosto de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 18 agosto 1931).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Isidro Más Norat, industrial residente en Barcelona, calle de Mallorca, número 92.

Resultando que dicho señor es constructor de un coche automóvil para el reparto de géneros registrado con la marca «Omis», de tipo ligero accionado por un motor de un cilindro de marca inglesa «3 HP.», de una potencia fiscal de cuatro caballos de vapor, tipo de motor que aplica a las motocicletas, por lo que el vehículo en cuestión viene a diferenciarse únicamente de aquéllas por ir provisto de cuatro ruedas en vez de tres:

Resultando que por destinarse al reparto de géneros, según el vigente Reglamento de la Patente nacional de circulación de automóviles, esta incluido en la categoría de camiones y camionetas y por tanto, está sujeto a satisfacer la patente a razón de 36 pesetas por caballo, con un mínimum de 10 caballos, según dispone el Decreto de 22 de julio de 1930, con lo que queda en condiciones muy desventajosas por su pequeña capacidad de carga y reducido coste de adquisición, por lo cual se solicita la creación de una nueva clase de patentes para coches ligeros que tributen por un mínimo de cinco caballos y con un tipo intermedio entre 20 y 36 pesetas por caballo.

Resultando que, en apoyo de la petición de que se trata, se acompaña un escrito informado en favor de la misma, suscrito por el Presidente y Secretario de la Cámara Oficial de Barcelona.

Vistos el Reglamento vigente de la Patente de 28 de junio de 1927 y el Real decreto de 22 de julio de 1930:

Considerando que al establecerse el límite de 10 caballos para la tributación de los camiones de transporte de mercancías en el Decreto de 22 de julio de 1930, que modificó el régimen tributario de dichos vehículos que anteriormente tributaban con arreglo a la capacidad de carga y se les hizo tributar según la fuerza de caballos de vapor, no se previó la existencia de vehículos de esta clase con motores de potencia inferiores a 10 caballos:

Considerando que la aparición en el mercado nacional de vehículos de este tipo es posterior a las disposiciones vigentes, y que su creación viene a satisfacer una necesidad de la industria de disponer de vehículos ligeros y económicos:

Considerando que existe una diferencia esencial entre este tipo de vehículos ligeros y los camiones y camionetas usuales, puesto que en realidad no difieren de las motocicletas con su aplicación se pueda rebasar cargas reducidas, lo que clasifica a tales vehículos como de pequeño reparto de paquetes en el interior de poblaciones:

Considerando que, en atención a las condiciones que reúnen los tantas veces citados vehículos y a la circunstancia de ser producción nacional, es conveniente establecer un modo de tributación equitativo, ya que teniendo una potencia fiscal muy inferior al límite de 10 caballos, no podrían soportar una tributación desproporcionada, y teniendo en cuenta que los

motores de estos vehículos son monocilíndricos y por consiguiente su potencia ha de ser siempre más reducida,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha dispuesto:

1.º Que las camionetas destinadas a transporte y reparto de mercancías que estén accionadas por motores monocilíndricos, tributarán a razón de 36 pesetas por caballo de vapor, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 22 de julio de 1930, y en vista de la potencia que resulte de aplicar la fórmula fiscal que se estableció en el Reglamento de la Patente nacional; y

2.º Que el mínimun por que deberán tributar estos vehículos provistos de motor monocilíndrico será de cinco caballos de vapor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 17 de agosto de 1931.--P. D., Vergara.  
Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 19 agosto 1931)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.352.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Economía Nacional.

Circular sobre tasa de trigos.

Teniendo noticias este Gobierno de que no se observa con exactitud el precio de tasa de trigo que marca el Decreto de 15 de julio último, encarezco el más riguroso cumplimiento, tanto a los Alcaldes como a las Juntas interventoras de compra y venta de trigos, para que vigilen y hagan cumplir con lo marcado en el Decreto citado, y que den cuenta a mi Autoridad para imponer correctivos a que den lugar contraviniéndolos.

Zaragoza, 21 de agosto de 1931.

El Gobernador-Presidente,

Eduardo Fraile Reñones.

\*\*\*

Circular de trigos.

Según orden del Ministerio de Economía Nacional publicada en la Gaceta de 18 del mes actual y aparecida en el día de hoy 21 del corriente en el BOLETIN OFICIAL núm. 197 de la provincia, suspendiendo en esta provincia efectos Decreto 31 de julio pasado, sobre Guías para transportar trigos,

Recomiendo a los Alcaldes de la provincia se enteren detenidamente sobre Orden del Ministerio de Economía para que surta los efectos correspondientes.

Zaragoza, 21 de agosto de 1931.

El Gobernador-Presidente,

Eduardo Fraile Reñones.

\*\*\*

Núm. 3.347.

Secretaría.—Negociado 4.º

Revisión de licencias de uso de armas cortas de fuego.

CIRCULAR

Como continuación a mi circular fecha de ayer, transcribiendo Decreto del Ministerio de Justicia, publicado en la Gaceta de Madrid número 232 de 20 del actual, sobre uso de armas cortas de fuego, y debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro, en telegrama de 21 del actual, y en evitación de molestias y perjuicios tanto económicos como de otra índole, los tenedores de licencias de uso de armas cortas de fuego, avecindados en los pueblos de esta provincia, podrán verificar la revisión ordenada de sus licencias, en los puestos de la Guardia civil de la demarcación a que aquéllos correspondan, y a tal fin quedan desde luego autorizados los Comandantes de los mismos para llevarla a cabo, cumpliendo los requisitos que el mencionado Decreto establece, y dando cuenta a este Gobierno de los nombres y apellidos y vecindad de los interesados; y por lo que respecta a los poseedores de esta clase de licencias residentes en esta capital, su revisión se efectuará en el Negociado 4.º de la secretaría de este Gobierno, en días hábiles y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Zaragoza, 22 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Eduardo Fraile Reñones.

\*\*\*

Núm. 3.448.

Buscas y capturas. — Circular.

La Alcaldía de Alfajarín me comunica que el día 18 del actual y hora de las seis de la mañana, desapareció de la partida del Alcaldao, de dicho término municipal un asno, propiedad de D. Gregorio Bravo Santafé, que tiene las señas siguientes: pelo negro, alzada pequeña, castrado, sin herrar, lleva un bulto en la tripa, cuyo bulto está atravesado por una cicatriz, tiene un diente en la parte superior más largo que los otros, llevaba al desaparecer cabezada con el cabo recogido sobre el cuello y en ella las iniciales G. B.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y para que la persona que lo hubiere recogido pueda devolverlo a su legítimo dueño.

Zaragoza, 22 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Eduardo Fraile Reñones.

Núm. 2.710.

**Negociado 3.º — Caza.**

*Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de junio de 1931.*

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
1	Joaquín Duz Puntos	Brea	C
1	Babil Buey Zárate	Uncastillo	C
1	Antonio Mola Fuertes	Id.	C
1	Casiano Mateo Lorente	Calatayud	C
1	Eusebio Mur Copas	Mequinenza	C
1	Santos Gonzalo Cortés	Monterde	C
1	Rafael Martín Gomollón	Id.	C
1	Tomás Urbón Sagarte	Ejea	C
1	Tomás Urbón Tres	Id.	C
2	José María Baranda	Alforque	C
2	Francisco Lajusticia	Munébrega	C
2	José Sánchez Jimeno	Almonacid de la S.	C
2	Mariano Jimeno Padilla	La Muela	C
2	Mateo Grarato Adán	Tierga	C
2	Mariano Barcelona	Id.	C
2	Felipe Gil Vera	Id.	C
2	Juan Capapé Moradiel	Grisén	C
2	Eladio Albacete Maza	Bijuesca	C
3	Miguel Latorre Polo	Torrijo de la Cañada	C
3	Ramón Tabeñas Cirac	Caspe	C
3	Alejandro Bernal	Zaragoza	C
3	Silvestre Serrano	Leciñena	C
3	Bernardo Sumelzo Parral	Ejea	C
3	Cirilo Arnel Millán	La Muela	C
5	Valero Quílez Ibáñez	Lécera	C
5	José Iranzo Gómez	Id.	C
5	José Morlanes Francia	El Frasno	C
5	Manuel Roncel Cubero	Inogés	C
5	Angel Hernández	Santa Cruz de Grío	C
5	Romualdo Rubio	Herrera de los N.	C
5	Alfredo Rodrigo	Tierga	C
5	Pablo Aguerri Soro	Tauste	C
5	Julián Urzáiz Cardona	Id.	C
5	Arturo Urbieta	Id.	C
5	Felipe Cebamano	Pozuelo de Aragón	C
6	Angel Bernal Soler	Terrer	C
6	Demetrio Elvira Solanas	Id.	C
6	José Serrano Lázaro	Embid de la Ribera	C
6	José Andrés Hueso	Zaragoza	C
6	Manuel Pola Soro	Tauste	C
8	José Puértolas Saldaña	Epila	C
8	José Pitarque Murillo	Montañana	C
8	José Sánchez Sanz	Olvés	C
8	Andrés Izurquiza Arana	Zaragoza	C
8	Julián Ibáñez Gotor	Mallén	C
9	Pablo Ruiz Conde	Id.	C
9	Gregorio García Barón	Castejón de V.	C
9	Rogelio Laplaza Bernal	Id.	C
9	Eduardo Lozano García	Id.	C
9	Joaquín Heredia Borra	Daroca	C
10	Toribio Serrano García	Zaragoza	C
10	Placentino Cobos Jiménez	Aniñón	C
10	Nicolás Alcaine Tejero	Almonacid de la S.	C
10	José Sánchez Lacosta	Id.	C
10	Lázaro Lahoz Cubero	Torrijo de la Cañada	C
10	Anastasio Ena Salcedo	Alpartir	C
10	Julián Ibáñez Julián	Zaragoza	C
11	Mariano del Río Melero	Jaraba	C
11	Pedro Asensio Martínez	Cariñena	C
11	Angel Tolosa Arenacol	Vera de Moncayo	C
11	Valentín Alonso Roy	Fuendejalón	C
		Illueca	C
11	Saturio Bedoya Rico	Herrera de los N.	C
11	José Mona Roc Antorán	Zaragoza	C
11	Manuel Raudín Gutiérrez	Id.	C
11	Benito Solanas	Biel	C
12	Francisco Sanjuán Cande	Zaragoza	C
12	Angel Bellido Chueca	Ainzón	C
12	Manuel Zalaya Mañas	Id.	C
12	Pablo Bellido Balaga	Id.	C
12	Miguel Esteban Gebra	Fuendetodos	C
13	Emiliano Maluenda Ortiz	Id.	C
13	Crisóstomo Angós	Malón	C
13	Bonifacio Cuartero Sola	Id.	C
15	José Uros Aznores	Longás	C
15	Urbano Mayayo Berges	Id.	C
15	Victoriano Gracia Berges	Atea	C
15	Manuel Gonzalvo	Grisén	C
15	Emilio Pérez Boralina	Zaragoza	C
15	Santiago Pelayo Ruiz	Id.	C
16	Gabriel Facidel Teg	Peñaflo	C
16	Antonio Escudero García	Zaragoza	C
16	Pedro Martín Navales	San Juan	C
17	Daniel Zamora Carrasco	Tierga	C
17	Mariano Garbiso Mendico	Id.	C
17	Ramón Burriel Morquera	Id.	C
17	Damián Gracia Paracuellos	Zaragoza	C
18	Jesús Cotaina Rodrigo	Plasencia de Jalón	C
18	Domingo Esteban Calvo	Zaragoza	C
18	Santiago Berdoscos	Remolinos	C
18	Antonio Alcubierre	Zuera	C
18	José Fons Puértolas	Id.	C
19	Antonio Martínez Garrido	Zaragoza	C
19	Juan Pablo Serrano T.	Id.	C
19	Felipe Esteban Mariano	Id.	C
19	Cándido Real Franco	Id.	C
19	Manuel Betrián López	Movera	C
19	Cipriano Sebastián Jiménez	Villafeliche	C
19	Sixto Moya García	Zaragoza	C
19	José Martín Salvador	Id.	C
20	Pedro Lasheras Lázaro	Id.	C
20	Severino Zaera Ibáñez	Id.	C
20	Joaquín Ornat Torralba	Luna	C
20	Antonio Marco Tolosana	Ejea	C
20	Ignacio Navarro Conde	Castejón de V.	C
20	José Navarro Martínez	Almonacid de la S.	C
20	Manuel Royo Gerón	Id.	C
20	Eusebio Torres Bernal	Valtorres	C
20	Joaquín Gómez Cabrejas	Mallén	C
20	Agustín Serrano Gómez	Id.	C
20	Agustín Lambea Fernández	Ambel	C
20	Antonio Laguarda Granada	Piedratayada	C
20	Guillermo Ezquerria Torcell	Zaragoza	C
20	Miguel Alcubierre García	Id.	C
20	Dionisio Ezquerria Torcall	Id.	C
20	Pablo Gilart Ferregard	Id.	C
20	Pedro Calvo Abad	Id.	C
22	Tomás Moré Terrero	Caspe	C
22	Angel Mainar Otal	Zaragoza	C
22	Simón García Bueno	Calatayud	C
22	Potenciano Cuartero	Fuendejalón	C
22	José Crespo Navascués	Id.	C
22	Santiago Sancho González	Bujaraloz	C
22	Alfredo Montoya Pérez	Zaragoza	C
23	Manuel Solanas S.	Jarque	C
23	Agustín Camón Cebrián	Caspe	C
23	Manuel Torres Borroy	Id.	C
23	Francisco Atance	Acered	C
23	Clemente Ara Fayanás	Salvatierra	C
23	Germán Lozano Montón	Zaragoza	C
23	Manuel Morusa Lon	Daroca	C
23	Francisco García Gonzalvo	Id.	C
23	Manuel Marcén Cuartero	Plasencia	C
23	Antonio Marcén González	Id.	C
23	Jesús Rocañín Muñoz	Monegrillo	C
24	Evaristo Remiro Algora	Zaragoza	C
24	Mariano Castillo Pardo	Castejón de V.	C
24	Vicente Simón Ezquerria	Monzalbarba	C

NOMBRES	PUEBLOS	Clase
Eusebio Aguta Carbonell	Monzalbarba	C
Isidoro de Val Bielsa	María de Huerva	C
Luis Hernández Martínez	Almonacid de la S.	C
Francisco Ibáñez López	Id.	C
Lorenzo López Millán	Peñaflor	C
Gregorio Millán Monzón	Id.	C
Agustín Trasobares	Calatorao	C
Felipe Roy López	Gotor	C
Ignacio del Río Ramón	Ricla	C
Ricardo Gomollón Asensio	Nigiüella	C
Lorenzo Alcaine Catalán	Sástago	C
Vicente Porroque Trigo	Bardallur	C
José Tebal Magallón	Zaragoza	C
Antonio Zazurca Vidal	Id.	C
Nicolás López Morales	Almonacid de la S.	C
Justo Morales Parral	Carenas	C
Próspero Ezquerra	Plenas	C
Angel Murillo García	Mozota	C
Santiago Bueno Calvo	Luceni	C
Francisco Juan Tejedor	Codos	C
Miguel Grima Sánchez	Bárboles	C
Mariano Rodrigo Tello	San Juan	C
Juan F. Burillo Alloza	Zaragoza	C
Mariano Navascués Solanilla	Id.	C
José Grau López	Oseja	C
Antonio Jiménez Díez	Id.	C
Angel Amós Lafuente	Gotor	C
Víctor Melús Val	Zaragoza	C
Javier Ramírez Orne	Id.	C
Javier Ramírez Senias	Id.	C
José de Liñán Téllez	Id.	C
Vicente López Vicent	Used	C
Antonio Campillo Aranda	Torralba de los F.	C
Pascual Poza	Calatorao	C
Emiliano Floria	Sobraduel	C
Antonio Lasheras	Plasencia de Jalón	C
Angel Clemente	Torrehermosa	C

han correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.  
 Madrid, 17 de agosto de 1931.—El Director general, L. Recaséns Siches.

(Gaceta 19 agosto 1931).

**Dirección general de Administración.**

**Rectificación.**

En la "Gaceta" del 9 de agosto actual aparece en la página 1.127, tercera columna, en la relación de vacantes de Interventores: "Alicante-Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas."

Y en la página 1.128, primera columna, línea 24, dice: "Cádiz-Arcos de la Frontera, cuarta categoría, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales."

Debe decir: "Alicante-Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas."

"Cádiz-Arcos de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales."

Madrid, 19 de agosto de 1931.—El Director general, L. Recaséns.

("Gaceta" 20 agosto 1931.)

**Dirección general de Sanidad.**

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, las plazas de Médicos titulares siguientes:

**CUBEL**

Municipios que integran el partido: Cubel, Abanto, Aldehueta de Liestos y Torralba de los Frailes.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Daroca.

Número de plazas: 1.

Causa de la vacante: Renuncia.

Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza: 2.ª

Dotación anual: 2.750 pesetas.

Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal: 20.

Forma de provisión: Concurso antigüedad.

Censo de población: 2.321.

**BADULES**

Municipios que integran el partido: Badules, Romanos, Lechón, Fombuena y Villahermosa.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Daroca.

Número de plazas: 1.

Causa de la vacante: Renuncia.

Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza: 3.ª

Dotación anual: 2.200 pesetas.

Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal: 30.

Forma de provisión: Concurso antigüedad.

Censo de población: 1.206.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de junio de 1931.

El Gobernador,

**Manuel Lorente Atienza.**

**SECCIÓN QUINTA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Administración.**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Frades de la Sierra (Salamanca), D. Bernardino Blanco Domínguez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Herguijuela deberá abonar mensualmente 41'10 pesetas.

El de La Sierpe, 5'03.

El de Villares de la Reina, 2'35.

El de Frades de la Sierra, 3'60.

El Ayuntamiento de Frades de la Sierra recaudará de los demás las cantidades que les

Las instancias, en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.<sup>a</sup> de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 18 de agosto de 1931.—El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santiago Ruesta.

(“Gaceta” 20 agosto 1931.)

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Propuesta provisional del mes de junio de 1931, correspondiente a los destinos vacantes pendientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la “Gaceta” número 152 del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Ayuntamiento de Farlete.

339. Alguacil encargado del Cementerio, soldado Pascual Gazol Alcubierre, con 2-11-24 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamientos de Fuendetodos, Gallur, Ibdes y Lumpiaque.

340 a 343. No remitieron la propuesta.

### NOTAS

1.<sup>a</sup> Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> Las Corporaciones que hayan dejado de remitir las propuestas provisionales de sus destinos lo harán en el plazo que señala la Circular de 13 del mes actual (“Gaceta” número 225), y si transcurrido éste no lo hubiesen efectuado, se considerará que no ha habido concursantes en condiciones para las vacantes, y éstas serán declaradas desiertas para ser anunciadas nuevamente para su provisión por la Junta, con arreglo a la 13.<sup>a</sup> disposición complementaria a que hace referencia el artículo 7.º del Decreto de 19 de octubre de 1930.

3.<sup>a</sup> Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la “Gaceta”, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

4.<sup>a</sup> Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter de interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la “Gaceta” la rectificación o confirmación de los destinos dados.

5.<sup>a</sup> No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, a los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

6.<sup>a</sup> Las Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de segunda y tercera categoría son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 18 de agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(“Gaceta” 20 agosto 1931.)

Núm. 3.231.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

En uso de las atribuciones que la Ley le concede, esta Alcaldía ha tenido a bien disponer que se nombren agentes ejecutivos para hacer efectivas por el procedimiento de apremio las multas que se impongan por los señores Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos a los individuos siguientes:

D. Vicente Herrero Brún, Pilar y Audiencia.

D. Eduardo Muñoz Expósito, Azoque y San Miguel.

D. José Romero Millán, San Pablo y San Carlos.

D. José Pastor López, Democracia y La Seo.

D. Benito Royo Molina, 1.º y 2.º Afueras.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 21 de agosto de 1931.—El Alcalde Sebastián Banzo.

### Jefatura de Obras públicas.

Núm. 3.349.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 18 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Caspe, con motivo de la construcción de la carretera de Caspe a Mequinenza, trozo segundo;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Caspe la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 165, de fecha 15 de julio de 1931, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudiesen aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879.

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el

Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público, mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 19 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, P. A., Benito Jiménez.

## SECCIÓN SEXTA

### Castejón de Valdejasa.

Las subastas de los pastos de los montes catalogados «monte Común y Val de Castellar», de este término municipal, tendrán lugar en esta Sala Capitular, el día 28 de septiembre próximo y horas de las once y doce, para el aprovechamiento, durante cinco años, bajo el tipo en alza de 2.500 y 700 pesetas por cada anualidad, debiendo ajustarse a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de las subastas.

Caso de no presentarse licitador alguno en la primera subasta, el día 31 del mismo mes, a las mismas horas y en el mismo local, se celebrará una segunda, bajo los tipos y condiciones que para la primera.

Castejón de Valdejasa, a 19 de agosto de 1931.  
El Alcalde, Benito Ruiz.

### Ejea de los Caballeros. N.º 3.276.

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, segunda subasta pública para proceder a la venta de sobrante de vía pública, sito en la vega de Luchán, dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo mi presidencia o Sr. Teniente en quien delegue, asistiendo otro miembro de la Corporación.

La superficie total del solar es de 82'28 metros cuadrados y el tipo de subasta 1.234'20 pesetas, o sea, el de 15 pesetas metro cuadrado.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir en la Caja municipal el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, importante 61'71 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, entregará en la Depositaria municipal la cantidad total que hubiere ofrecido, pudiendo retirar la fianza que depositó para optar a la subasta.

Será obligación del rematante abonar el importe del anuncio que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos. De existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las proposiciones, a las que acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta y serán dirigidas al Sr. Alcalde en papel de la clase sexta (3'60 pesetas), debiendo ajustarse al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. . . . , vecino de . . . . , con domicilio en la calle de . . . . , número . . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de lo provincia del día . . . . de . . . . , así como de las condiciones para la subasta de un sobrante de vía pública sito en la vega de Luchán, ofrece por dicho terreno la cantidad de . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ejea de los Caballeros, 6 de agosto de 1931.  
El Alcalde, Juan Sancho.

### Luesia.

N.º 3.331.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder a las subastas de pastos de los montes a cargo del mismo, según el plan forestal del año 1931 a 1932, siendo dichas subastas por cinco años.

Los tipos que servirán de base a las mismas en alza son las siguientes, por cada anualidad:

Los montes Fayanas, para 6.000 cabezas lanaras y 150 mayor, en 9.750 pesetas.

Los de Iguarela y Artasa, para 600 lanares, en 600 pesetas.

Los de Val, para 150 mayores, en 750 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 4 de septiembre próximo y horas de nueve, diez y once respectivamente, según los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, y de serlo sin efecto, se celebrarán las segundas en iguales condiciones en el mismo local y horas del día 7 del citado septiembre.

Luesia, 17 de agosto de 1931.— El primer Teniente Alcalde ejerciente, Santos Planos.

### Ruesta.

N.º 3.327.

La subasta de los pastos concretos en el plan general de aprovechamientos, en los montes número 210 del Catálogo: Corraliza de Cercito, para 350 cabezas de ganado lanar y tasación 875 pesetas.

Núm. 212, Corraliza de Vallés, para 200 cabezas de ganado lanar: tasación 500 pesetas.

Tendrán lugar estas subastas el día 26 de septiembre, a las nueve horas, y si fuesen declaradas desiertas, por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el 30 de dicho mes, a la misma hora, bajo las condiciones generales formuladas por el Distrito forestal y las económicas formuladas por el Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de tasación; el tiempo del arriendo será por cinco años, y el disfrute en cada año de vigencia del remate, será desde el 1.º de octubre, al 30 de ju-

nio, y el tipo por el que se subastan será el de tasación para cada año de vigencia.

Ruesta, 18 de agosto de 1931.—El Alcalde, Francisco Sabio.

Sádaba. N.º 3.311.

D. Jesús Ramírez Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 10 del actual, el día 15 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo por cinco años forestales de los pastos del monte núm. 216 del catálogo, denominado Bardena Baja, de este término, bajo el tipo de 16.000 pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 29 de julio último y al de económicas formulado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en secretaría.

Epoca para el aprovechamiento: anual, pudiendo entrar a pastar 3.000 cabezas de ganado lanar.

Los que deseen tomar parte en la subasta, lo harán en pliegos cerrados, en los que deberán incluir la proposición, conforme al modelo que se inserta a continuación, acompañando su cédula personal y resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo de tasación, o sea la cantidad de 800 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales.

Sádaba, 18 de agosto de 1931.—El Alcalde, Jesús Ramírez.

*Modelo de proposición.*

(Papel de 3'60 ptas.)

D. ...., vecino de ..... provincia de ..... bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de pastos del monte Bardena Baja, por un plazo de cinco años forestales, se obliga a hacerse cargo del aprovechamiento de dichos pastos con estricta sujeción a las condiciones impuestas, por la cantidad de..... pesetas (en letra), por cada uno de los cinco años citados.

(Fecha y firma del proponente)

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.337.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia ejerciente

del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en diligencias preparatorias de ejecución instadas por D. Miguel Calvo Varela, contra D. Florentín Herrero Rodrigo, libre reconocimiento de firma y otros extremos por cantidad de ocho mil quinientas pesetas, cita a dicho D. Florentín Herrero Rodrigo, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, por tercera vez, para que el día veintinueve del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de resolver posiciones; apercibido que de no comparecerlo se le tendrá por confeso.

Zaragoza, doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.338.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Gabriel Lambea Sira de 25 años de edad, que vive en el Camino de Gas y cuyo número y demás circunstancias ignoran, para que en el término de quinto comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 306 de 1931, sobre daños por choque de vehículos; apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza, a veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Pedro Suescun.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.351.

Utebo.

D. Andrés Bel, suplente de Juez municipal de Utebo;

Hago saber: Que por providencia de este día he acordado sacar en pública y segunda subasta los bienes embargados a D. Aquilino Mindán Vicente, vecino de Maella, que con su tasación se describen en el BOLETIN OFICIAL núm. 188 correspondiente al día cinco del actual, con rebaja del 25 por 100; cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día cinco de septiembre próximo, a las once horas en la que se guardarán las prescripciones legales y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo deducido del mismo el 25 por 100.

Dado en Utebo, a doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Andrés Bel.— Por mandato, José García.

IMPRENTA DEL HOSPICIO